

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 000135 00

Abordando el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora en contra del auto del 28 de mayo de 2021 que rechazó la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente y teniendo en cuenta la constancia del oficial mayor del Juzgado que antecede, que da cuenta del envío del memorial de subsanación dentro del término otorgado en el auto de inadmisión, sin mayor esfuerzo evidencia el Despacho que concurren los elementos para reponer el auto opugnado, al haberse cometido yerro involuntario de la secretaría, al no haberse glosado el memorial subsanatorio oportunamente, como lo informa la constancia de la escribiente del Juzgado, por lo que no fue tomada en cuenta la subsanación radicada en término por el extremo accionante.

Así las cosas, sin más disquisiciones el Juzgado REPONE el auto del 28 de febrero de 2021 y en su lugar, teniendo por subsanada la demanda, procede a continuación a admitirla:

- 1.- ADMITIR la presente demanda divisoria promovida por OLIVIA JARAMILLO HOYOS en contra de CARLOS ARTURO MORALES MEJÍA.
- 2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días para que sea contestada.
- 3.- Désele el trámite del proceso DIVISORIO.
- 4.- ORDENAR la notificación de la parte accionada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos.

¹ Estado electrónico número 81 del 16 de junio de 2021

5.- Inscríbese la presente demanda en los folios de matrícula 50S-40046294.
Ofíciase.

6.- Reconócese personería a PABLO EMILIO ROZO GAVILÁN, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a3f4b4f831c50fd291885442116ac2d7021b3a23e1c34a6ec459e2e2d3ee1e**

Documento generado en 15/06/2021 06:37:36 AM